

	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT)	
	RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL UNIDAD DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO	
	ECP-Uec-M-001	Elaborado 29/11/2013

Tabla de contenido

1	OBJETIVO.....	3
2	GLOSARIO.....	3
3	CONDICIONES GENERALES.....	5
3.1	Ámbito de aplicación.....	5
4	DESARROLLO.....	5
4.1	Roles y Responsabilidades de la gestión del riesgo de LA/FT.....	5
4.1.1	Junta Directiva.....	5
4.1.2	Presidente.....	6
4.1.3	Oficial de Cumplimiento.....	6
4.1.4	Unidad de Ética y Cumplimiento.....	7
4.1.5	Funcionarios en general.....	7
4.1.6	Comité de Auditoría.....	7
4.1.7	Dirección de auditoría Interna.....	7
4.1.8	Revisoría Fiscal.....	8
4.2	Lineamientos para la prevención del LA/FT en relación con las contrapartes – factores de riesgo 8	
4.2.1	Lineamientos para la aceptación de contrapartes.....	8
4.2.2	Lineamientos para el conocimiento de las contrapartes.....	9
4.2.3	Lineamientos para el control de operaciones de las contrapartes y detección de operaciones inusuales.....	10
4.3	Controles Generales.....	10
4.3.1	Descripción de los controles para la prevención de LA/FT.....	10
	Lineamientos para las contrapartes con un nivel de riesgo de LA/FT superior.....	13
4.3.2	Determinación y reporte de operaciones sospechosas.....	19
4.3.2.1	Decisión sobre el reporte a las autoridades.....	19
4.3.2.2	Decisión sobre la iniciación o mantenimiento de la relación comercial o jurídica con la contraparte.....	19
4.3.2.3	Reporte de operación sospechosa (ROS) a la Unidad de Información y Análisis Financiero.....	20
4.3.3	Requerimientos de información por parte de autoridades.....	20
4.3.4	Archivo de la documentación e información relacionada con la gestión del riesgo de LA/FT.....	20
4.3.5	Procedimientos de control y reporte.....	21
4.3.5.1	Control de transacciones en efectivo.....	21

	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT)	
	RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL UNIDAD DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO	
	ECP-UEC-M-001	Elaborado 29/11/2013

4.3.5.2	Reportes.....	21
4.3.6	Plan de divulgación interno y externo del sistema de gestión del riesgo de LA/FT	22
4.3.7	Sanciones por incumplimiento	22
4.3.8	Deber de reserva.....	22
4.4	Conocimiento de los empleados	23
4.5	Controles aplicables a los Inversionistas.....	23
4.5.1	Mercado Primario:	23
4.5.1.1	Colocación a través de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia 23	
4.5.1.2	Colocación de acciones en forma directa.....	24
4.5.1.3	Conocimiento del Inversionista.....	24
4.5.1.2.1	Consolidación Electrónica de las Transacciones en Efectivo del Inversionista	28
4.5.1.2.2	Señales de alerta	28
4.5.1.2.3	Determinación y reporte de operaciones sospechosas	29
4.5.1.3	Colocación de valores en el exterior	29
4.5.1.4	Mercado secundario.....	29
4.5.1.4.1	Negociación de valores a través de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia	29
4.5.1.5	Otros controles	30
4.6	Controles aplicables a las operaciones de comercio exterior de la Vicepresidencia de Suministro y Mercadeo	30
4.6.1	Conocimiento del cliente (contrapartes a las que Ecopetrol vende crudo o sus derivados en el exterior)	30
4.6.2	Instancias de consulta y reporte con relación a actividades preventivas del lavado de activos 31	
4.6.3	Señales de alerta.....	31
5	CONTINGENCIAS	33



	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT)	
	RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL UNIDAD DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO	
	ECP-UEC-M-001	Elaborado 29/11/2013

1 OBJETIVO

Establecer las directrices y lineamientos generales para la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo (LA/FT) aplicables a cada una de las contrapartes con las cuales Ecopetrol tiene vínculos de negocios, contractuales o jurídicos que involucren un factor de riesgo de LA/FT.

2 GLOSARIO

Banco Pantalla: Banco que no tiene presencia física en ningún país. "Presencia física" significa una sede (i) correspondiente al banco; (ii) ubicada en una dirección fija (en lugar de tener únicamente una dirección electrónica) en un país en el cual el banco está autorizado a realizar negocios; (iii) en esa ubicación, el banco debe contar con uno (1) o más empleados de tiempo completo y mantener registros operativos de sus operaciones bancarias; y (iv) que esté sujeta a inspección por parte de la autoridad que otorga la licencia en la jurisdicción de registro del banco.

Centros financieros extraterritoriales (OFC- Offshore Financial Centers): Típicamente se trata de jurisdicciones con un número relativamente alto de entidades financieras dedicadas principalmente a realizar negocios con no residentes. Los OFC generalmente ofrecen todos o algunos de los siguientes servicios: cero impuestos o impuestos muy bajos; regulación financiera limitada; y secreto y anonimato bancario.

Contrapartes: Personas naturales o jurídicas con las cuales ECOPETROL tiene vínculos comerciales, contractuales, jurídicos o legales de cualquier orden.

Factores de riesgo de LA/FT: Agentes generadores del riesgo de LA/FT.

Financiación del terrorismo (FT): Financiación de terrorismo es la recolección o suministro de fondos con el conocimiento que van a ser usados total o parcialmente para cometer actos de terrorismo o para contribuir en la comisión de actos terroristas. Corresponde a las conductas contempladas en el artículo 345 del Código Penal Colombiano, modificado por el artículo 16 de la Ley 1453 de 2011 y lo contemplado en la Ley 1121 de 2006.

FinCEN: Financial Crimes Enforcement Network. Dependencia del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos que recolecta y analiza información para apoyar los esfuerzos de investigación a las diferentes agencias estatales, en relación con los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

GAFI: Grupo de Acción Financiera Internacional. Organismo intergubernamental constituido en 1989, que tiene como propósito desarrollar y promover políticas y medidas para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Actualmente cuenta con las 40 + 9 Recomendaciones que constituyen el estándar internacional como patrón fundamental para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

LA/FT: Sigla utilizada para hacer referencia al lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Lavado de activos (LA): Proceso en virtud del cual los bienes de origen ilícito se integran en el sistema económico legal para darles apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita. Corresponde a las conductas contempladas en el artículo 323 del Código Penal Colombiano.

	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT)	
	RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL UNIDAD DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO	
	ECP-UEC-M-001	Elaborado 29/11/2013

Listas de control: Listas utilizadas para el control del LA/FT diferentes a las listas restrictivas. Estas listas involucran la calificación de la contraparte que figure en las mismas como de alto riesgo de LA/FT. Estas listas son definidas por la Unidad de Ética y Cumplimiento.

Listas de las Naciones Unidas: Listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Estas listas son vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional.

Listas restrictivas: Son aquellas listas frente a las cuales ECOPEPETROL se abstendrá o buscará terminar relaciones jurídicas o de cualquier otro tipo con las personas naturales o jurídicas que en ellas figuren. Tienen esta característica las listas de las Naciones Unidas, las listas OFAC y las otras listas que por su naturaleza incluyan a personas y empresas que impliquen un alto riesgo que no pueda mitigarse con la adopción de controles.

Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC): Es una entidad adscrita al Departamento del Tesoro de los Estados Unidos que se encarga de administrar sanciones a personas y bloquear activos que se encuentren bajo su jurisdicción. En virtud de tales sanciones emite una lista que contiene nombres de narcotraficantes especialmente señalados (significant designated narcotics traffickers – SDNT LIST), narcotraficantes extranjeros significativos (Significant Foreign Narcotic Traffickers SFNT LIST), terroristas globales especialmente señalados (Significant Designated Global Terrorists –SDGT LIST), cabecillas de organizaciones criminales o terroristas o que representan uno o todos los riesgos antes señalados.

Operaciones inusuales: Operaciones que realizan las personas naturales o jurídicas, que por su número, cantidad o cualquier otra característica, no se enmarcan dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o sector determinado.

Operación sospechosa: Es aquella operación inusual que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no haya podido ser razonablemente justificada.

Persona Política o Públicamente expuesta (PEP): Son personas nacionales o extranjeras que por su perfil o por las funciones que desempeñan pueden exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de LA/FT, tales como: personas que por razón de su cargo manejan recursos públicos, detentan algún grado de poder público o gozan de reconocimiento público.

Reporte de Operaciones Inusuales (ROI): Reporte que puede efectuar cualquier funcionario de ECOPEPETROL a la Unidad de Ética y Cumplimiento, cuando detecte una operación que haya considerado como inusual.

Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS): Reporte de una operación sospechosa que el Oficial de Cumplimiento de ECOPEPETROL efectúa a la UIAF.

Reporte de Transacciones en Efectivo. Todas la transacciones que en desarrollo del giro ordinario de los negocios, realice ECOPEPETROL y que involucren pagos mediante entrega o recibo de dinero en efectivo (billetes o monedas) por un monto igual o superior a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) m/cte.

	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT)		
	RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL UNIDAD DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO		
	ECP-UEC-M-001	Elaborado 29/11/2013	Versión: 3

Señales de alerta: Hechos, situaciones, eventos, cuantías, indicadores cuantitativos y cualitativos, razones financieras y demás información que ECOPEPETROL determine como relevante, a partir de los cuales se puede inferir oportunamente la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo que la empresa determina como normal.

Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF): Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que tiene como objetivo prevenir y detectar posibles operaciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en diferentes sectores de la economía.

3 CONDICIONES GENERALES

3.1 Ámbito de aplicación

Este Manual es aplicable a todos los procesos en los que se presenten factores de riesgo de LA/FT. Las contrapartes que involucran un factor de riesgo de LA/FT y sobre las cuales se determinan los presentes lineamientos, son las siguientes:

1. Accionistas
2. Inversionistas
3. Contrapartes en Operaciones de Tesorería
4. Proveedores y contratistas (incluye los miembros en figuras de proponente conjunto como, por ejemplo Unión Temporal y Consorcio)
5. Contrapartes en Gestiones inmobiliarias
6. Clientes
7. Socios
8. Asociados en contratos de asociación
9. Subordinadas: filiales y subsidiarias
10. Empleados de Ecopetrol
11. Contrapartes en Convenios

4 DESARROLLO

4.1 Roles y Responsabilidades de la gestión del riesgo de LA/FT

Son responsables de la gestión del riesgo de LA/FT:

4.1.1 Junta Directiva

Son funciones de la Junta Directiva de Ecopetrol en relación con la gestión del riesgo de LA/FT:

- Señalar las directrices para la prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.
- Aprobar el Manual para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- Aprobar los mecanismos e instrumentos que compongan el sistema de administración del riesgo de LA/FT de Ecopetrol.

	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT)	
	RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL UNIDAD DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO	
	ECP-UEC-M-001	Elaborado 29/11/2013

- Designar al Oficial de Cumplimiento.
- Pronunciarse respecto de cada uno de los puntos que contengan los informes que presente el Oficial de Cumplimiento, dejando expresa constancia en la respectiva acta.
- Pronunciarse sobre los informes presentados por el revisor fiscal y hacer seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando expresa constancia en la respectiva acta.
- Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el sistema de prevención del riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

4.1.2 Presidente

Son funciones del representante legal en relación con la gestión del riesgo de LA/FT:

- Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen todas las directrices establecidas por la Junta Directiva.
- Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el sistema de administración del riesgo de LA/FT.
- Someter a aprobación de la Junta Directiva en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual para la administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo y sus actualizaciones.
- Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento.

4.1.3 Oficial de Cumplimiento

Las funciones del Oficial de Cumplimiento de ECOPETROL son las siguientes:

- Velar por el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento el sistema de administración del riesgo de LA/FT.
- Presentar a la Junta Directiva un informe periódico acerca del cumplimiento de las labores a su cargo. Este informe debe incluir los siguientes aspectos:
 - Los resultados de la gestión desarrollada.
 - El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.
 - La efectividad de los mecanismos e instrumentos establecidos, así como de las medidas adoptadas para corregir las fallas en el sistema.
 - Los resultados de los correctivos ordenados por la Junta Directiva.
 - Para eventos de colocación directa de valores en el mercado primario, los resultados de la colocación cada vez que finalice la vigencia de la respectiva oferta pública.
 - Un reporte en relación con el control de lavado de activos y financiación del terrorismo realizado a las transferencias en el mercado secundario, si es del caso.
- Presentar al Representante Legal los requerimientos de recursos informáticos, tecnológicos, físicos y humanos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- Promover la adopción de correctivos del sistema de administración del riesgo de LA/FT.
- Evaluar los informes que presente el Revisor Fiscal y adoptar las medidas del caso frente a las deficiencias informadas.
- Atender y coordinar cualquier requerimiento, solicitud o diligencia de autoridad competente judicial o administrativa en esta materia.

	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT)		
	RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL UNIDAD DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO		
	ECP-UEC-M-001	Elaborado 29/11/2013	Versión: 3

- Para el caso de colocación directa de valores en el mercado primario, aprobar la vinculación de los inversionistas que los colocadores hayan catalogado como personas públicamente expuestas.
- Verificar el oportuno y estricto cumplimiento de las normas legales establecidas para la prevención de actividades delictivas en el comercio internacional y en la operación cambiaria.
- Implementar los procedimientos generales y específicos que considere adecuados para hacer más efectiva su labor.
- Controlar y verificar periódicamente la ejecución de las medidas adoptadas en este campo así como la información suministrada por los clientes activos de la sociedad.
- Realizar los estudios necesarios para determinar si una operación inusual en las operaciones de comercio exterior o cambiaria, reviste el carácter de sospechosa.
- Informar a las directivas de la empresa acerca de las posibles fallas u omisiones en los controles para la prevención de actividades delictivas, que comprometan la responsabilidad de los empleados y de la empresa.
- Diseñar, programar y coordinar los planes de capacitación sobre el tema, necesarios para que los diferentes empleados de la institución estén debidamente informados y actualizados.
- Reportar a la UIAF las operaciones que considere sospechosas.

4.1.4 Unidad de Ética y Cumplimiento

- Verificar periódicamente a todas las contrapartes en la lista SDN de la OFAC y en la Lista de las Naciones Unidas.
- Remitir los reportes externos a la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF conforme a lo establecido en el numeral 4.3.5.2. de este manual.
- Establecer y verificar que se cumplan los criterios establecidos en el numeral 4.5.1.1. del presente manual, para escoger los intermediarios para colocación de valores en el mercado primario.
- Hacer una evaluación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT implementados por los intermediarios para colocación de los valores en el mercado primario.

4.1.5 Funcionarios en general

Cada funcionario de Ecopetrol será responsable de aplicar los controles diseñados por ECOPETROL en los procesos a su cargo que presenten algún factor de riesgo de LA/FT.

4.1.6 Comité de Auditoría

- Apoyar a la Unidad de Ética y Cumplimiento en la determinación de las operaciones sospechosas.
- Efectuar revisiones al Manual para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de Ecopetrol, siempre que se efectúe alguna actualización o modificación.

4.1.7 Dirección de auditoría Interna

Debe incluir dentro de su plan de trabajo programas de verificación del cumplimiento de la prevención, control y detección del lavado de activos y la financiación del terrorismo acordes con los mandatos legales y los procedimientos internos establecidos por la empresa.



	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT)	
	RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL UNIDAD DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO	
	ECP-UEC-M-001	Elaborado 29/11/2013

4.1.8 Revisoría Fiscal

Son funciones del Revisor Fiscal en relación con la gestión del riesgo de LA/FT:

- Velar por el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable a Ecopetrol en materia de prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo.
- Incluir dentro de su revisión las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las normas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.

4.2 Lineamientos para la prevención del LA/FT en relación con las contrapartes – factores de riesgo

Con el fin de prevenir que se presenten eventos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo en la relaciones que se originen con las contrapartes listadas en numeral 3.1. del presente Manual, es necesario que los funcionarios correspondientes de ECOPETROL apliquen los lineamientos descritos en este aparte junto a los controles generales establecidos en el punto 4.3.1. de este Manual.

4.2.1 Lineamientos para la aceptación de contrapartes

A) No se entabla ninguna relación de negocios o de cualquier otro tipo con personas naturales o jurídicas cuando se presenten elementos que conlleven dudas fundadas sobre la legalidad de sus operaciones o licitud de sus recursos.

Para estos efectos, no se entabla ninguna relación de negocios o de cualquier otro tipo con personas naturales o jurídicas incluidas en listas consideradas por ECOPETROL como restrictivas o cuando, tratándose de personas jurídicas, sus representantes legales, miembros de Junta Directiva o accionistas, socios o asociados que tengan el 5% o más del capital social, aporte o participación, figuren en las mencionadas listas.

B) En la medida en que sea jurídicamente posible la terminación de los actos jurídicos correspondientes, no se mantienen como contrapartes a personas naturales o jurídicas incluidas en listas restrictivas o cuando sus representantes legales, miembros de Junta Directiva o accionistas, socios o asociados que tengan el 5% o más del capital social, aporte o participación, figuren en las mencionadas listas.

C) En relación con contrapartes en operaciones de tesorería, sólo se entablan relaciones comerciales o de negocios con entidades financieras de Colombia o del exterior que se encuentren debidamente supervisadas por el órgano de control correspondiente, y que tengan implementados mecanismos de prevención y control al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (LA/FT).

En relación con estas mismas contrapartes, no se iniciarán relaciones comerciales o de negocios con entidades que se encuentren en estas circunstancias:

- Entidades calificadas como “bancos pantalla”

	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT)		
	RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL UNIDAD DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO		
	ECP-UEC-M-001	Elaborado 29/11/2013	Versión: 3

- Entidades que se encuentren localizadas en centros financieros extraterritoriales (OFC- Offshore Financial Centers), o en el listado de paraísos fiscales definido por el Gobierno Nacional de Colombia, salvo que:
 - Pertenezca a un grupo financiero, que se encuentre vigilado por el organismo de control de su país de origen y cuente con mecanismos de prevención y control al LA/FT.
 - Que se encuentre sujeta a supervisión por parte de la autoridad del país que regule al grupo o a la entidad financiera matriz.

Adicionalmente, se tendrá como señal de alerta las entidades que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- Entidades ubicadas en países calificados como no cooperantes según el Grupo de Acción Financiera (GAFI). Estos países pueden ser consultados en la página de internet <http://bit.ly/ZGjGqU>
- Entidades señaladas como de especial preocupación de lavado de activos ya sea como institución o como jurisdicción por el FinCEN.
- Entidades que se encuentren localizadas en países sujetos a las sanciones de la OFAC, incluyendo a Estados que patrocinan el terrorismo

En los casos mencionados anteriormente el funcionario encargado por la Vicepresidencia Corporativa de Finanzas debe realizar las verificaciones correspondientes e informar a la Unidad de Ética y Cumplimiento.

4.2.2 Lineamientos para el conocimiento de las contrapartes

Para el conocimiento de las contrapartes se aplican los siguientes procedimientos definidos en la normativa interna de Ecopetrol y que son aplicables a la relación con las contrapartes:

- Manual de contratación de Ecopetrol – GSJ-M-001
- Manual de contratación de las subordinadas de Ecopetrol – ECP-VIJ-M-02
- Guía de convenios y contratos del artículo 355 de la Constitución Política – GAB-G-004
- Procedimiento para la celebración de convenios y contratos de que trata el art. 355 Constitución Política – ECP-DAB-P-068
- Guía para la administración y gestión de contratos y convenios – GAB-G-001
- Procedimiento de desempeño de contratistas - ECP-DEA-P-006
- Procedimiento de autorización para suscripción de patrocinios – ECP-UDC-P-003
- Procedimiento para la suscripción de contratos entre Ecopetrol y clientes terceros – VST- VST-I-009
- Procedimiento para la inscripción de clientes nacionales de productos refinados, crudos, petroquímicos e industriales – VSM-P-029
- Procedimiento de riesgo de crédito – VSM-VSM-P-105
- Guía de crédito comercialización nacional – ECP-VSM-G-011
- Procedimiento cupo de crédito con Ecopetrol – VSM-P-071
- Guía de riesgo crédito para la comercialización internacional de crudos y productos – GCI-GCI-G-001
- Guía para el relacionamiento con funcionarios gubernamentales – ECP-UEC-G-003
- Guía para la prevención de la corrupción en la negociación de tierras y servidumbres – ECP-UEC-G-004
- Instructivo para realizar nuevas vinculaciones – GTH-I-109
- Instructivo para trámites de vinculación – GTH-I- 004



	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT)	
	RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL UNIDAD DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO	
	ECP-UEC-M-001	Elaborado 29/11/2013

- AIPN Joint Operating Agreement

Los anteriores documentos normativos contribuyen con la identificación plena y confiable de las contrapartes, así como la verificación de la información suministrada por éstos. Sin embargo, para efectos de la prevención del LA/FT, se tendrán en cuenta los controles que se definen en el numeral 4.3, para cada una de las contrapartes o factor de riesgo.

4.2.3 Lineamientos para el control de operaciones de las contrapartes y detección de operaciones inusuales

Para efecto de determinar eventuales operaciones inusuales se adoptará un sistema de control de las operaciones de las contrapartes, basado en los siguientes aspectos:

- Realizar un adecuado conocimiento de la contraparte
- Realizar un adecuado conocimiento del mercado
- Instrumentos para detección de operaciones inusuales

Los anteriores principios e instrumentos, se desarrollarán con la aplicación de los controles mencionados en el numeral 4.3.1.

4.3 Controles Generales

4.3.1 Descripción de los controles para la prevención de LA/FT

Los responsables de ejecutar los controles que a continuación se enuncian, estarán determinados por el proceso en el cual se involucran las contrapartes señaladas en el numeral 3.1. del presente Manual.

Control 1. Identificar a las contrapartes. Información y documentación

Además de la información y documentación que se solicita dentro de los procesos correspondientes para la identificación plena de las contrapartes, para efectos de la prevención del control del LA/FT, se exige:

- a. Declaraciones de prevención y control del LA/FT - **ECP-UEC-F-005**
- b. Certificación de aplicación de normas de prevención del LA/FT, para empresas obligadas a adoptar sistemas de prevención del LA/FT - **ECP-UEC-F-006**
- c. Certificación de la participación en el capital de accionistas, socios o asociados que tengan el 5% o más del capital social, aporte o participación (**ECP-UEC-F-007**).
- d. Para el caso de contrapartes en proceso de Tesorería, se solicita lo siguiente:
 - Certificación en la que se haga constar que se cuenta con apropiados y suficientes mecanismos de prevención y control que permitan conocer, prevenir y mitigar de manera efectiva los riesgos inherentes al lavado de activos y financiación del terrorismo (contrapartes nacionales) - **ECP-UEC-F-008**

	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT)		
	RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL UNIDAD DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO		
	ECP-UEC-M-001	Elaborado 29/11/2013	Versión: 3

- Certificación en la que se haga constar que se trata de una entidad financiera supervisada por el órgano de control competente en su país, que no tiene la calidad de *Banco Pantalla* y que cuenta con apropiados y suficientes mecanismos de prevención y control que permitan conocer, prevenir y mitigar de manera efectiva los riesgos inherentes al lavado de activos y financiación del terrorismo (contrapartes internacionales) - **ECP-UEC-F-009**

Dichas declaraciones y certificaciones pueden incluirse en los formularios utilizados para la identificación de las contrapartes.

Control 2. Verificar si la contraparte está dentro de los lineamientos de aceptación

- a) Antes de entablar una relación jurídica o contractual se debe efectuar una revisión de listas restrictivas (listas de la OFAC y listas de las Naciones Unidas) respecto de las contrapartes correspondientes, sean estas personas naturales o jurídicas.

El control de listas restrictivas en el caso de personas jurídicas debe incluir como mínimo:

- Persona jurídica
- Representantes legales
- Miembros de Junta Directiva
- Accionistas, socios o asociados que tengan el 5% o más del capital social, aporte o participación.

Para la revisión de las listas, el responsable debe tomar los datos de las personas naturales o jurídicas para revisar del Certificado de Cámara de Comercio, o el documento que haga sus veces tratándose de contrapartes extranjeras, y de la relación de socios con más del 5 % del capital social, aporte o participación.

Cuando se aplique el control de listas y se encuentren coincidencias en alguna de las listas restrictivas se suspende el proceso y se notifica de inmediato este hecho a la Unidad de Ética y Cumplimiento.

En el evento que la coincidencia se presente respecto de la Lista ONU, el Oficial de Cumplimiento deberá informar este hecho a la UIAF.

- b) Para el caso de gestión inmobiliaria, antes de adquirir, tomar en arriendo, tomar en comodato o constituir una servidumbre petrolera la persona responsable en el área de gestión inmobiliaria deberá efectuarse una revisión de las listas restrictivas de la siguiente forma:

- Adquisición de propiedad de inmuebles para actividades no propias de la industria de hidrocarburos – Toma de inmuebles en arrendamiento:
 - Debe hacerse control de listas restrictivas en relación con todos los propietarios que consten en el certificado de tradición y libertad del inmueble (al menos de los últimos 20 años de historia del inmueble).
 - No se adquiere ni se toma en arrendamiento ningún inmueble en cuyo certificado de tradición y libertad figure como último propietario una persona que se encuentre en las listas restrictivas. En caso que quienes figuren en las listas restrictivas sean propietarios

	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT)	
	RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL UNIDAD DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO	
	ECP-UEC-M-001	Elaborado 29/11/2013

anteriores se analiza en cada caso si procede o no tomar en arriendo o comprar el inmueble frente al riesgo de extinción de dominio y frente a la posibilidad que dicho hecho sea indicativo del origen ilícito del inmueble.

- Sea cual fuere la decisión adoptada, la persona responsable de la verificación de listas reporta de inmediato este hecho como operación inusual a la Unidad de Ética y Cumplimiento.
 - La Unidad de Ética y Cumplimiento sigue el procedimiento previsto en el presente Manual para el análisis y reporte de operaciones sospechosas.
- Ejercicio de servidumbres petroleras:
 - Debe hacerse control de listas restrictivas en relación con el último propietario del inmueble que conste en el certificado de tradición y libertad y/o frente a sus poseedores u ocupantes.
 - Si el último propietario y/o sus poseedores u ocupantes figuran en las listas restrictivas, se analiza si existe la posibilidad de no constituir la servidumbre en el inmueble, desde el punto de vista operativo, financiero, jurídico, económico y particularmente en razón a la posible afectación a la utilidad pública involucrada en la industria petrolera. Este análisis debe estar debidamente sustentado, soportado y documentado, por el área responsable.
 - Si después del análisis se concluye que existe la posibilidad de no constituir la servidumbre en el predio respectivo, la servidumbre no se constituye en el mismo.
 - Si después del análisis se concluye que es necesario constituir la servidumbre en el predio, por motivos de utilidad pública de la industria del petróleo, el área responsable informará a la Unidad de Ética y Cumplimiento, los estudios realizados con su respectiva sugerencia. El área responsable, en cada caso, tomará la decisión correspondiente y las acciones a seguir, para lo cual deberá tener en cuenta las sugerencias de la Unidad de Ética y Cumplimiento
 - Sea cual fuere la decisión adoptada (constituir o no la servidumbre), la persona responsable de la verificación de listas reporta este hecho a la Unidad de Ética y Cumplimiento como operación inusual.
 - La Unidad de Ética y Cumplimiento sigue el procedimiento previsto en el presente Manual para el análisis y reporte de operaciones inusuales y sospechosas
 - La Unidad de Ética y Cumplimiento definirá si informa este hecho a la Fiscalía General de la Nación, en cumplimiento el artículo 5 de la Ley 793 de 2002.
 - Adquisición de propiedad de inmuebles para actividades propias de la industria de hidrocarburos:
 - Debe hacerse control de listas restrictivas en relación con todos los propietarios que consten en el certificado de tradición y libertad del inmueble (al menos de los últimos 20 años de historia del inmueble).
 - Si el último propietario y/o sus poseedores u ocupantes figuran en las listas restrictivas, o alguno de los propietarios anteriores que figure en el certificado de tradición y libertad del inmueble, se analiza si resulta o no imprescindible adquirir el inmueble desde el punto de vista operativo, financiero, jurídico, económico y particularmente en razón a la utilidad pública involucrada en la industria petrolera.
 - Si después del análisis se concluye que no es imprescindible adquirir ese inmueble en específico, existiendo otras opciones, el inmueble no es adquirido.
 - Si después del análisis se concluye que es necesario adquirir el inmueble por motivos de utilidad pública de la industria del petróleo, el área responsable informará a la Unidad de



	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT)		
	RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL UNIDAD DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO		
	ECP-UEC-M-001	Elaborado 29/11/2013	Versión: 3

- Ética y Cumplimiento, los estudios realizados con su respectiva sugerencia. El área responsable, en cada caso, tomará la decisión correspondiente y las acciones a seguir, para lo cual debe tener en cuenta las sugerencias de la Unidad de Ética y Cumplimiento.
- En todo caso si se define que es imprescindible adquirir ese inmueble en específico, se solicitará al Ministerio de Minas y Energía acudir al proceso de expropiación por vía administrativa.
- c) Para determinar si la contraparte en las operaciones de tesorería se encuentra dentro de los lineamientos de aceptación, se efectuarán las siguientes actividades:
- **Contrapartes nacionales:**
 - Establecer si es una entidad financiera supervisada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - Exigir una certificación suscrita por representante legal que cuente con facultades suficientes para comprometer a su entidad, en la cual hagan constar que cuentan con apropiados y suficientes mecanismos de prevención y control que les permitan conocer, prevenir y mitigar de manera efectiva los riesgos inherentes al lavado de activos y financiación del terrorismo- **ECP-UEC-F-008**.
 - **Contrapartes internacionales:**
 - Establecer si está ubicada en países calificados como no cooperantes según el Grupo de Acción Financiera (GAFI)
 - Establecer si está ubicada en países sujetos a las sanciones de la OFAC, incluyendo a Estados que patrocinan el terrorismo
 - Establecer si está señalada como de especial preocupación de lavado de activos ya sea como institución o como jurisdicción por el FinCEN.
 - Establecer si está ubicada en Centros financieros extraterritoriales (OFC – Offshore Financial Centers) y si se encuentra o no dentro de las excepciones que permiten entablar relaciones comerciales con la misma.
 - Exigir una certificación suscrita por representante legal - **ECP-UEC-F-009** que cuente con facultades suficientes para comprometer a su entidad, en la cual hagan constar que:
 - Se trata de una entidad financiera supervisada por el órgano de control competente en su país.
 - No tiene la calidad de Shell Bank
 - Cuenta con apropiados y suficientes mecanismos de prevención y control que les permitan conocer, prevenir y mitigar de manera efectiva los riesgos inherentes al lavado de activos y financiación del terrorismo
- Dicha certificación debe actualizarse al menos una vez al año.

Control 3. Determinar tipos de contrapartes que pueden representar un riesgo de LA/FT superior.

Lineamientos para las contrapartes con un nivel de riesgo de LA/FT superior

Las contrapartes que reflejan un nivel de riesgo inherente de LA/FT superior, son las siguientes:



	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT)		
	RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL UNIDAD DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO		
	ECP-UEC-M-001	Elaborado 29/11/2013	Versión: 3

- Contrapartes que figuran en las listas de control adoptadas por ECOPETROL. La Unidad de Ética y Cumplimiento define las "listas de control" que tendrá en cuenta ECOPETROL, para estos efectos.
- Contrapartes cuyas operaciones han sido reportadas como operaciones inusuales y que la Unidad de Ética y Cumplimiento las defina como de alto riesgo.
- Contrapartes que realizan actividades calificadas como de alto riesgo de LA/FT de conformidad con la Ley colombiana y los estándares internacionales para la prevención del LA/FT. La Unidad de Ética y Cumplimiento, determinará las actividades que ECOPETROL considerará como de alto riesgo de LA/FT – **ECP-UEC-F-003**.
- Contrapartes internacionales ubicadas en áreas geográficas de riesgo superior de LA/FT. La alta dirección de Ecopetrol, determinará las áreas geográficas que deben considerarse como de alto riesgo de LA/FT **ECP-UEC-F-004**.

La calificación de alto riesgo sólo se aplica a las siguientes contrapartes:

- Proveedores.
- Clientes.
- Asociadas (estos últimos sólo en cuanto al elemento área geográfica).
- Inversionistas específicos identificados por los colocadores (únicamente para el caso de colocación directa de valores en el mercado primario).

Para el caso de inversionistas, siempre que se trate de colocación de valores en forma directa o a través de entidades no sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, determinar si se trata de una persona públicamente expuesta de conformidad con lo establecido en el Numeral 4.5.1.3. paso 9 de este Manual.

Control 4. Aplicar debida diligencia mejorada de contrapartes que representan un riesgo de LA/FT superior

Las contrapartes que reciban una calificación de riesgo de LA/FT superior, son objeto de las siguientes medidas:

- Realizar una visita y/o entrevista a las instalaciones de los proveedores y clientes.
- Efectuar actualización anual de información y documentación. Cuando alguna contraparte de no actualice la información, este hecho es analizado como una "señal de alerta".
- Obtener la firma del proveedor o cliente en el formulario de registro.
- Para el caso de inversionistas que deban catalogarse como personas públicamente expuestas, siempre que se trate de colocaciones directas o a través de no vigilados por la Superintendencia Financiera, aprobación de la vinculación por parte de un funcionario de jerarquía superior al que usualmente aprueba las vinculaciones y procedimientos de monitoreo de sus operaciones más exigente (Ver Numeral 4.5.1.3. paso 9 de este Manual).

Control 5. Controles para la prevención del LA/ FT en la realización de operaciones con los asociadas (contratos de asociación).

Preferencialmente se adoptan los lineamientos y controles del LA/FT adoptados por ECOPETROL. En todo caso, si no es posible que el proyecto de asociación se rija por los lineamientos y controles de

	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT)	
	RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL UNIDAD DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO	
	ECP-UEC-M-001	Elaborado 29/11/2013

ECOPETROL, la Unidad de Ética y Cumplimiento de ECOPETROL define los controles mínimos que deben aplicarse en el desarrollo del contrato de asociación.

Control 6. Controles para la prevención del LA/ FT en relación con las filiales y subsidiarias

- a. Los lineamientos y controles para la LA/FT que se encuentran en el Modelo de Gestión de Subordinadas y la Guía Corporativa de Filiales son aplicables a todas las subordinadas en Colombia y en el extranjero.
- b. Para que las filiales y subsidiarias acojan los lineamientos y controles adoptados por ECOPETROL, la Unidad de Ética y Cumplimiento remitirá a dichas sociedades los estándares mínimos de prevención y control del LA/FT que deben cumplir.
- c. Con base en dichos estándares, y en atención al ordenamiento aplicable en el domicilio de cada sociedad, las filiales y subsidiarias implementan sus propios manuales y procedimientos de prevención y control del LA/FT, los cuales deben ser acordes con la naturaleza y el tipo de operaciones que realicen y las normas legales que les resulten aplicables.
- d. Las filiales y subsidiarias, una vez implementados de manera efectiva las políticas, manuales y procedimientos de prevención y control de LA/FT conforme los estándares mínimos establecidos por ECOPETROL, deben remitir a ECOPETROL una certificación de cumplimiento de estándares mínimos en prevención y control al LA/FT suscrita por su representante legal o por su Oficial de Cumplimiento.

Control 7. Controles para la prevención del LA/ FT en relación con la constitución de empresas o participación en el capital social

Cada vez que ECOPETROL participe en la constitución de una empresa o participe en su capital en la que, como consecuencia de dicha participación, se genere una situación de control de ECOPETROL frente a la sociedad respectiva (y la sociedad adquiera la calidad de filial o subsidiaria de ECOPETROL), debe incluirse dentro del proceso de "due diligence", información que comprenda el análisis de los riesgos de LA/FT.

La forma y el alcance de dicho análisis serán definidos para cada caso por la Unidad de Ética y Cumplimiento.

Control 8. Controles para la prevención del LA/ FT en el proceso de pagos

- a. Pagos efectuados a terceros:
 - Endoso de facturas
 - Se efectúa un control de listas restrictivas frente a los tenedores legítimos de facturas que han sido endosadas por la contraparte de ECOPETROL (vendedor de los bienes o prestador del servicio).
 - Si el cesionario figura en dichas listas, la cesión no será aceptada por ECOPETROL.
 - En caso de figurar dichos tenedores en listas restrictivas, se efectúa un reporte interno de operación inusual a la Unidad de Ética y Cumplimiento.
 - La Unidad de Ética y Cumplimiento sigue el procedimiento establecido para el análisis y reporte de operaciones sospechosas y el procedimiento contenido en el presente Manual.
 - Cesión de derechos económicos

	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT)		
	RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL UNIDAD DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO		
	ECP-UEC-M-001	Elaborado 29/11/2013	Versión: 3

- Se efectúa un control de listas restrictivas frente a los cesionarios del crédito o de los derechos económicos.
 - En caso que algún cesionario del crédito o de los derechos económicos figure en las listas restrictivas, se efectúa un reporte interno de operación inusual a la Unidad de Ética y Cumplimiento.
 - La Unidad de Ética y Cumplimiento sigue el procedimiento establecido para el análisis y reporte de operaciones sospechosas y el procedimiento contenido en el presente Manual.
 - Si el cesionario figura en dichas listas, la cesión no será aceptada por ECOPETROL
- Cesión de posición contractual
 - Antes que el funcionario autorizado decida efectuar una cesión de posición contractual, se efectúa un control de listas restrictivas en relación con el respectivo cesionario.
 - Si el cesionario figura en dichas listas, la cesión no es autorizada por ECOPETROL.
 - Sin perjuicio de lo anterior, antes de proceder al pago, se efectúa un control de listas restrictivas frente a dicho cesionario de posición contractual.
 - En caso que figure en las listas restrictivas, se efectúa un reporte interno de operación inusual a la Unidad de Ética y Cumplimiento.
 - La Unidad de Ética y Cumplimiento sigue el procedimiento establecido para el análisis y reporte de operaciones sospechosas y el procedimiento contenido en el presente Manual.
 - Siguiendo los procedimientos contractuales establecidos en los DPS (CGG), para el cambio de uno de los integrantes del proponente conjunto (consorciados o miembro de unión temporal) también se efectuará control de listas restrictivas antes del cambio y su resultado tendrá las mismas consecuencias antes descritas.
- b. Pagos recibidos por Ecopetrol:
- Se propenderá que los pagos que efectúen las contrapartes a ECOPETROL sean realizados de forma directa y con recursos propios y no a través de terceros ni con recursos de terceros.
 - Se admiten pagos de terceros, por autorización previa y expresa de Vicepresidente respectivo, la cual puede darse sólo en consideración a circunstancias excepcionales que imposibiliten o hagan muy gravoso el pago directo.
 - Antes que la Vicepresidencia de dicha autorización, la personas encargadas en cada área deberán realizar una verificación en listas restrictivas del tercero que efectuará el pago.
 - La autorización respectiva solo se puede otorgar si la verificación de listas da resultados satisfactorios.
 - En caso que el Grupo de Cartera y Recaudo o el área que haga sus veces detecte que se están efectuado pagos por terceros no autorizados, efectuará un reporte interno de operación inusual a la Unidad de Ética y Cumplimiento dado que esta circunstancia se considera una señal de alerta.
 - La Unidad de Ética y Cumplimiento sigue el procedimiento establecido para el análisis y reporte de operaciones sospechosas y el procedimiento contenido en el presente Manual.

Control 9. Detección y reporte de operaciones inusuales

a. Instrumentos

Para realizar el seguimiento y control de las operaciones de las contrapartes y detectar eventuales operaciones inusuales, los responsables se deben apoyar en los siguientes instrumentos:

	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT)		
	RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL UNIDAD DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO		
	ECP-UEC-M-001	Elaborado 29/11/2013	Versión: 3

- Conocimiento del mercado (aplicable solo a clientes y proveedores).

Los responsables del control y seguimiento de las contrapartes deben conocer las características particulares de las actividades económicas de las contrapartes.

El conocimiento de la contraparte y del mercado en el que se desenvuelve la contraparte le permite al responsable establecer con claridad cuáles son las características usuales de los agentes económicos que participan en él y las transacciones que desarrollan.

Se consideran como operaciones inusuales de las contrapartes aquellas que puedan estar por fuera del mercado en que se desenvuelve la empresa.

Así mismo, el responsable debe considerar como una "operación inusual" aquella cuya cuantía o características no guarda relación con la actividad económica de la contraparte o no se enmarcan dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o sector determinado.

- "Señales de alerta"

Para identificar eventuales "señales de alerta" de LA/FT que puedan estar ejecutando las contrapartes, el responsable debe tener en cuenta las "señales de alerta" incluyendo como mínimo las que se encuentran descritas en el procedimiento de reporte de operaciones inusuales – ECP-UEC-P-001.

También se considera como una señal de alerta que configura una operación inusual el hecho de que la contraparte, sus administradores o socios figuren en algunas de las listas restrictivas y de control adoptadas por ECOPEPETROL.

La Unidad de Ética y Cumplimiento realizará cruces periódicos de todas las contrapartes contra las listas restrictivas, con el fin de determinar si alguna de ellas ha sido incluida en las referidas listas.

Para el caso de los inversionistas, el Numeral 4.5.1.2.3. de este Manual contempla las señales de alerta para la detección de operaciones inusuales.

b. Procedimiento

Para la detección de operaciones inusuales, Ecopetrol cuenta con los siguientes mecanismos:

- Reporte interno de operaciones inusuales.

Cuando en aplicación de los instrumentos especificados anteriormente se detecten "operaciones inusuales" el responsable debe proceder de inmediato a reportarlas al Oficial de Cumplimiento, por intermedio de la Unidad de Ética y Cumplimiento, para lo cual se tendrá en cuenta el procedimiento de reporte de operaciones inusuales – ECP-UEC-P-001 y el formato ECP-UEC-F-001 o lo podrá hacer a través de la Línea de Denuncias Corporativa.

En el reporte interno se debe dejar constancia del análisis realizado a la operación inusual detectada, así como del responsable o responsables de su análisis y los resultados del mismo.



	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT)		
	RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL UNIDAD DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO		
	ECP-UEC-M-001	Elaborado 29/11/2013	Versión: 3

En los casos mencionados, la Unidad de Ética y Cumplimiento dará inicio al análisis de la operación con el fin de determinar la existencia o no de una operación sospechosa que deba ser reportada a las autoridades de conformidad con el numeral 4.3.2. de este Manual.

- El Numeral 4.5.1.2.3. de este Manual contempla el procedimiento para la detección de las operaciones inusuales de los inversionistas.

Control 10. Conocimiento del mercado

En lo referente al conocimiento del mercado, Ecopetrol establecerá mecanismos de control con los siguientes fines:

- Conocer las características usuales del mercado propio y el de los clientes con el fin de poder compararlas con las operaciones realizadas y establecer su normalidad, posible anormalidad o calificación de sospechosa.
- Comparar las operaciones con otras de naturaleza similar efectuadas por clientes que se desempeñan en el mismo ramo de negocios.

Lo anterior permitirá al Oficial de Cumplimiento detectar operaciones inusuales y determinar la existencia de operaciones sospechosas que deban ser reportadas a la UIAF.

Control 11. Controles para asegurar el cumplimiento de las normas contenidas en el Manual para la gestión del riesgo de LA/FT

El Oficial de Cumplimiento en su programa anual de actividades contemplará la revisión por lo menos una vez al año, del cumplimiento de los controles establecidos por Ecopetrol para protegerse del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Adicionalmente la Revisoría Fiscal debe evaluar anualmente el cumplimiento de la normatividad vigente por parte de la compañía.

Control 12. Reporte de Operaciones Sospechosas de Narcotráfico

De conformidad con lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, suscrita en Viena el 20 de diciembre de 1988, aprobada por Ley 67 de 1993 y promulgada mediante Decreto 671 de 1995, los directivos y empleados de ECOPETROL que intervienen en la autorización, ejecución o verificación de operaciones o contratos relacionados con la producción o comercialización de sustancias susceptibles de ser utilizadas para la producción de estupefacientes ilícitos deben contribuir el descubrimiento y reporte interno de operaciones sospechosas de estar vinculadas al narcotráfico.

La siguiente es una lista, no taxativa, de señales de alerta que sigue los parámetros de la señalada Convención, la cual resulta útil para detectar las mencionadas operaciones sospechosas:

- La mercancía o sustancia tiene como destino una región en la que ordinariamente no hay demanda de la misma.
- El volumen o peso de la mercancía o sustancia supera los niveles de consumo conocidos en la región a la que arriba.

	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT)	
	RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL UNIDAD DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO	
	ECP-Uec-M-001	Elaborado 29/11/2013

- En la zona o región a la que arriba la mercancía se desarrollan actividades criminales que hacen uso ilícito de la mercancía o sustancia transportada.
- El importador, exportador o consignatario incrementa radicalmente, en un nuevo pedido, el volumen o peso de la mercancía o sustancia adquirida.
- El importador, exportador o consignatario solicita omitir un trámite legal o administrativo, o un procedimiento establecido por la compañía.
- El volumen o peso de la mercancía o sustancia supera los niveles de almacenamiento del importador, exportador o consignatario.
- El importador, exportador o consignatario solicita se le entregue la mercancía a una tercera persona con la que no tiene ningún vínculo comercial.
- El importador, exportador o consignatario solicita se le entregue la mercancía en un lugar o zona en la que no realiza actividad comercial o industrial alguna.
- El pago al transportador lo realiza una tercera persona con la que el importador, exportador o consignatario no tiene ningún vínculo comercial.
- La actividad económica del importador, exportador o consignatario no tiene relación alguna con el uso que se le puede dar a la correspondiente mercancía o sustancia.
- La ruta o recorrido sugerida por el importador, exportador o consignatario para el traslado de la mercancía no es el más rápido, corto, seguro, o directo.

Una vez el empleado o directivo detecte una de estas señales de alerta, o alguna similar, deberá seguir el procedimiento que se describe a continuación.

4.3.2 Determinación y reporte de operaciones sospechosas

4.3.2.1 Decisión sobre el reporte a las autoridades

- a. La Unidad de Ética y Cumplimiento confronta la operación detectada como inusual, con la información acerca de las contrapartes y de los mercados, y realizará los demás análisis que estime pertinentes, para lo cual podrá apoyarse en el área de negocios reportante y en las distintas dependencias de ECOPEPETROL, que dicha Unidad considere pertinente.
- b. Con base en dicho análisis determinará si la operación es o no sospechosa y presentará al Oficial de Cumplimiento, las recomendaciones del caso.
- c. La decisión de proceder o no al Reporte de Operación Sospechosa ante la UIAF o ante la Dirección Antinarcoóticos de la Policía Nacional según sea el caso, es del Oficial de Cumplimiento.
- d. En todo caso que se resuelva hacer un reporte de operación sospechosa el Oficial de Cumplimiento debe estudiar si, en su criterio, se puede haber configurado un delito, y en tal caso realizará la denuncia ante la autoridad competente
- e. De los Reportes de Operación Sospechosa - ROS efectuados a la UIAF, se presentan informes periódicos al Comité de Auditoría y a la Junta Directiva.

4.3.2.2 Decisión sobre la iniciación o mantenimiento de la relación comercial o jurídica con la contraparte

- a. La Unidad de Ética y Cumplimiento, emite una recomendación en relación con entablar o continuar o no una relación comercial o jurídica con la persona o entidad objeto del reporte y las acciones a seguir, pero corresponde al área de negocios reportante, tomar la decisión respectiva.
- b. Para el anterior efecto, la Unidad de Ética y Cumplimiento estudia el caso, pudiendo solicitar la documentación adicional que considere necesaria. Este análisis tendrá un plazo de 30 días hábiles

	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT)	
	RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL UNIDAD DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO	
	ECP-UEC-M-001	Elaborado 29/11/2013

en concordancia con el procedimiento de gestión de asuntos éticos y de cumplimiento – ECP-SEG-P-009.

- c. La Unidad de Negocio debe comunicar a la Unidad de Ética y Cumplimiento la decisión adoptada y las acciones que se derivaron de la misma.
- d. La Unidad de Ética y Cumplimiento efectúa un monitoreo y seguimiento del caso, lo cual puede incluir un taller de lecciones aprendidas y las acciones a seguir en el corto y mediano plazo.

4.3.2.3 Reporte de operación sospechosa (ROS) a la Unidad de Información y Análisis Financiero

En caso que el Oficial de Cumplimiento resuelva realizar un ROS debe proceder de la siguiente forma:

- a. El Oficial de Cumplimiento reporta de forma inmediata a la UIAF o a la Policía Nacional según sea el caso, las operaciones que se determinaron como sospechosas.
- b. Se debe seguir el instructivo y la proforma establecida por la UIAF.
- c. El Oficial de Cumplimiento debe dejar evidencia del envío del reporte, el cual debe conservar y archivar junto con los documentos soportes del análisis.
- d. El Oficial de Cumplimiento debe reportar, siguiendo este mismo procedimiento, las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas.
- e. En el evento en que durante el respectivo mes, no se haya determinado la existencia de operaciones sospechosas, el Oficial de Cumplimiento debe informar de este hecho a la UIAF, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente, de lo cual se deja evidencia del envío.
- f. Para efectos del ROS, no se requiere tener certeza de que se trata de una actividad delictiva ni identificar el tipo penal o que los recursos que maneja provienen de actividades ilícitas. Sólo se requiere que se considere que la operación es sospechosa.
- g. Por no corresponder el ROS a una denuncia penal, el mismo no tiene que ser firmado.

4.3.3 Requerimientos de información por parte de autoridades

El envío de los reportes exigidos por las normas de prevención del LA/FT y la respuesta a los requerimientos de información por parte de autoridades que constitucional y legalmente estén facultadas para solicitarlos, corresponden al Oficial de Cumplimiento.

El Oficial de Cumplimiento supervisa la gestión de todas las investigaciones o solicitudes de información que realicen las autoridades, sobre esta materia.

El Oficial de Cumplimiento debe hacerse cargo de las respuestas a la investigación, solicitudes de información, relacionadas con la prevención del LA/FT.

4.3.4 Archivo de la documentación e información relacionada con la gestión del riesgo de LA/FT

- a. Archivo de la documentación e información de las contrapartes

El área encargada del archivo de la documentación de cada una de las contrapartes es la responsable de su administración y custodia para poder atender requerimientos de las autoridades y para que pueda ser utilizada para el análisis de operaciones inusuales que hayan sido detectadas.



	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT)	
	RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL UNIDAD DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO	
	ECP-UEC-M-001	Elaborado 29/11/2013

Cada empleado o persona a cargo de establecer el vínculo con la "contraparte" es responsable de la integridad, veracidad y confiabilidad y confidencialidad de la información.

Solo tienen acceso a la consulta de información de la "contraparte" cada responsable y el Oficial de Cumplimiento.

b. Archivo de la documentación relacionada con operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas

La Unidad de Ética y Cumplimiento es la responsable de la guarda y archivo de la información relacionada con operaciones que hayan sido reportadas como operaciones sospechosas, para lo cual conserva los documentos de manera centralizada y organizados secuencial y cronológicamente y se apoya en una herramienta tecnológica.

Sólo tiene acceso a dicha información la Unidad de Ética y Cumplimiento y el Oficial de Cumplimiento.

c. Archivo de la documentación aclaratoria de la operación inusual

En el evento que el Oficial de Cumplimiento no encuentre procedente hacer un reporte de operación sospechosa, la Unidad de Ética y Cumplimiento archiva toda la documentación aclaratoria del reporte, junto con el correspondiente reporte de operación inusual, dejando constancia de las razones por las que no se considera operación sospechosa sujeta de reporte a la UIAF.

4.3.5 Procedimientos de control y reporte

4.3.5.1 Control de transacciones en efectivo

Ecopetrol no efectúa ni efectuará transacciones en efectivo cuyo valor sea igual o superior a diez millones de pesos (\$10.000.000) si es en moneda legal o a cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$5.000) o su equivalente en otras monedas, según la tasa representativa del mercado del día en que se realice la operación, como tampoco realizará transacciones múltiples (realizadas por o en beneficio de una misma persona durante el mismo día) en efectivo en moneda legal o extranjera que en su conjunto superen los cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) o los cincuenta mil dólares (USD50.000) o su equivalente en otras monedas.

4.3.5.2 Reportes

Reportes internos: Reporte interno de operaciones inusuales o sospechosas. Este procedimiento se encuentra descrito en el Control 9 del numeral 4.3.1. de este Manual.

Reporte externo de operaciones sospechosas: Ver lo establecido en el Numeral 4.3.2.3. de este Manual.

Reporte externo de ausencia de operaciones sospechosas: En el evento que durante un mes no se haya catalogado ninguna operación como sospechosa, este hecho deberá reportarse a la UIAF



	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT)		
	RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL UNIDAD DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO		
	ECP-UEC-M-001	Elaborado 29/11/2013	Versión: 3

dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al corte de acuerdo con el Sistema de Reporte en Línea (SiReL) de la UIAF.

Reporte de ausencia de transacciones en efectivo: Trimestralmente deberá reportarse la ausencia de transacciones en efectivo a la UIAF, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al corte de acuerdo con el Anexo Técnico N. 1 de la Resolución 212 de 2009 de la UIAF.

4.3.6 Plan de divulgación interno y externo del sistema de gestión del riesgo de LA/FT

a. Plan de divulgación interno sobre los lineamientos y procedimientos para la prevención del LA/FT

Ecopetrol desarrollará anualmente programas de divulgación dirigidos a los empleados con el fin de divulgar su sistema de prevención del lavado de activos y de financiación del terrorismo y generar conocimiento en la normatividad vigente en materia de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.

La Unidad de Ética y Cumplimiento desarrolla un programa de divulgación para todos los empleados y contratistas con responsabilidad específica de aplicar controles para la prevención del LA/FT. Mediante esta capacitación se divulgan los procedimientos, los roles y responsabilidades, frente al Sistema de prevención del LA/FT, de cada una de las áreas responsables de las contrapartes o "factores de riesgo" de LA/FT:

- Durante el proceso de inducción.
- Refuerzos constantes a través de medios virtuales o presenciales.

Estos programas de sensibilización deberán ser constantemente revisados y actualizados por el Oficial de Cumplimiento de acuerdo a las necesidades de la compañía.

b. Plan de divulgación externo sobre los lineamientos y procedimientos para la prevención del LA/FT

La Unidad de Ética y Cumplimiento realizará divulgaciones externas para las contrapartes externas y los demás interesados externos sobre los lineamientos y controles para la prevención del LA/FT.

4.3.7 Sanciones por incumplimiento

La inobservancia del presente Manual se sanciona de conformidad con lo establecido en las directivas corporativas, en el Reglamento Interno de Trabajo y en las normas que sean aplicables, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas o civiles previstas en la Ley.

4.3.8 Deber de reserva

La información obtenida en desarrollo de los procedimientos y prácticas que conforman el sistema de administración de riesgos del lavado de activos y de la financiación del terrorismo, está sometida a reserva lo cual significa que la misma sólo podrá ser conocida por la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y por la Fiscalía General de la Nación previo requerimiento. Por lo tanto todos los órganos y trabajadores de Ecopetrol que tienen responsabilidades asignadas por el presente Manual y los procedimientos que de él se deriven, están en la obligación de custodiar y limitar el uso de la misma a los fines estrictamente establecidos.

	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT)	
	RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL UNIDAD DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO	
	ECP-UEC-M-001	Elaborado 29/11/2013

4.4 Conocimiento de los empleados

En concordancia con las mejores prácticas para la prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo con relación a los empleados de la organización, se deben seguir como mínimo las siguientes directrices que deben observarse en la vinculación y en el transcurso de la relación laboral de los funcionarios de Ecopetrol:

- Realizar un adecuado proceso de selección, solicitando como mínimo los siguientes documentos:
 - Hoja de vida
 - Formato de Declaración de Bienes y Rentas
 - Formato de inhabilidades e incompatibilidades
 - Copia de documento de identidad
 - Copia de diplomas de estudios realizados
- Efectuar estudios de seguridad para los nuevos empleados, con el ánimo de verificar la información suministrada.
- Realizar visitas domiciliarias a los aspirantes que se desempeñarían en cargos de mayor responsabilidad, teniendo en cuenta los riesgos de fraude, corrupción, lavado de activos y financiación del terrorismo.
- Validar la información de los empleados periódicamente en listas restrictivas y de control.

4.5 Controles aplicables a los Inversionistas

Cuando en este aparte se hable de Inversionistas, se entenderán incluidos los accionistas y tenedores de bonos.

4.5.1 Mercado Primario:

Frente a cada emisión de acciones o de bonos de Ecopetrol se define si las acciones se colocarán en forma directa o a través de entidades vigiladas.

4.5.1.1 Colocación a través de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia

En caso en que se defina que la colocación de acciones o de bonos se efectuará por intermedio de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, se debe determinar los mecanismos de verificación del cumplimiento en materia de administración del riesgo de LA/FT en relación con la colocación de la emisión.

Adicionalmente en el evento que la colocación se efectúe a través de varias entidades, se deberá designar una de estas entidades para que adelante la consolidación de la información de los inversionistas.

La Unidad de Ética y Cumplimiento ha determinado los siguientes criterios para la escogencia de el/los intermediarios:



	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT)	
	RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL UNIDAD DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO	
	ECP-UEC-M-001	Elaborado 29/11/2013

- No presenten sanciones administrativas en firme por incumplimientos a las obligaciones establecidas en el Título I, capítulo XI de la Circular Externa 007 de 1996 - Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Que el contrato o los contratos incluyan cláusulas relacionadas con la verificación del cumplimiento de obligaciones establecidas en el Título I, capítulo XI de la Circular Externa 007 de 1996 - Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, a cargo del/los intermediarios.

4.5.1.2 Colocación de acciones en forma directa

En caso en que se defina que la colocación de acciones se efectuará de forma directa, se deberán aplicar los siguientes controles:

4.5.1.3. Conocimiento del Inversionista

El conocimiento del inversionista comienza desde el momento que una persona natural o jurídica pretende adquirir valores emitidos por Ecopetrol.

Para la vinculación de un inversionista, el colocador dará cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Se obtiene de todas las personas que deseen comprar valores de la compañía y ser aceptados como inversionistas, el diligenciamiento del formato de vinculación que contiene como mínimo la siguiente información:

PN: Vinculación de persona natural

PJ: Vinculación de persona jurídica

Descripción	PN	PJ
Nombre y apellidos completos o Razón Social del posible inversionista.	X	X
Identificación del título valor que se pretende adquirir	X	X
Personas Nacionales: Número de identificación: NIT, cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad del posible inversionista.	X	X
Nombre y apellidos completos del representante, apoderado y número de identificación del posible inversionista.	X	X
Dirección y teléfono del representante legal.		X
Lugar y fecha de nacimiento del posible inversionista.	X	
Dirección y teléfono residencia del posible inversionista.	X	
Ocupación, oficio o profesión del posible inversionista	X	
Descripción actividad del posible inversionista: - Independiente, dependiente, cargo que ocupa. - Actividad económica principal: comercial, industrial, transporte, construcción, agroindustria, servicios financieros, etc., acorde con lo establecido en el código internacional CIU.	X	X

	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT)	
	RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL UNIDAD DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO	
	ECP-UEC-M-001	Elaborado 29/11/2013

Nombre, dirección, fax y teléfono de la oficina, empresa o negocio donde trabaja el inversionista si aplica.	X	X
Dirección, teléfono, fax y ciudad de la oficina principal y de la sucursal o agencia que actúe como inversionista.		
Identificación de los accionistas o asociados que tengan directa o indirectamente más del 5% del capital social, aporte o participación.		X
Tipo de empresa del posible inversionista: privada, pública, mixta.		X
Declaración de origen de los bienes y/o fondos del posible inversionista, según el caso (puede ser un anexo).	X	X
Si el posible inversionista depende de un tercero, información detallada del tercero	X	X
Ingresos y egresos mensuales del posible inversionista.	X	X
Detalle de otros ingresos o ingresos no operativos o los originados en actividades diferentes a la principal del posible inversionista.	X	X
Total activos y pasivos.	X	X
Identificación de cuentas que posea el posible inversionista en entidades financieras, fondos y otros	X	X
Autorización para consulta y reporte a las centrales de riesgo.	X	X
Manifestación sobre la realización de actividades en moneda extranjera.	X	X
Firma y huella del posible inversionista.	X	X
Fecha de diligenciamiento del formulario.	X	X

- Si la actividad del inversionista potencial involucra transacciones en moneda extranjera, el formulario debe contener espacios para recolectar la siguiente información:

Descripción	PN	PJ
El tipo de operaciones en moneda extranjera que normalmente realiza el inversionista.	X	X
Productos financieros el inversionista que posea en moneda extranjera especificando como mínimo: Tipo de producto, identificación del producto, entidad, monto, ciudad, país y moneda.	X	X

En los casos de inversionistas con dependencia económica de un tercero, se deberá solicitar la documentación de la(s) persona(s) de quien(es) provenga(n) los recursos utilizados para la inversión.

2. Solicitud de documentos anexos al formato de vinculación

El proceso de vinculación de inversionistas incluye además del diligenciamiento del formato de vinculación, la recolección de información documental que permite a Ecopetrol contar con información

	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT)		
	RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL UNIDAD DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO		
	ECP-UEC-M-001	Elaborado 29/11/2013	Versión: 3

adicional sobre los potenciales inversionistas y facilitar el proceso de verificación y confirmación de la información recibida.

Para tal fin, se solicita a los potenciales inversionistas los siguientes documentos durante el proceso de vinculación a la compañía:

Anexos a personas naturales

- Fotocopia del documento de identificación;
- Certificado de ingresos y retenciones;
- Certificado laboral;
- Declaración de renta de los dos últimos períodos gravables disponibles o carta de no declarante
- Certificación sobre el origen y procedencia de los fondos que va a utilizar en la adquisición de los valores;
- Estados financieros certificados o dictaminados a la fecha del último corte disponible al momento de la vinculación del inversionista, cuando aplique;

Anexos a personas jurídicas

- Certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a tres meses, expedido por la Cámara de Comercio o el documento que haga sus veces tratándose de extranjeras;
- Fotocopia del NIT;
- Fotocopia del RUT;
- Fotocopia del documento de identificación del representante legal;
- Estados financieros certificados o dictaminados;
- Lista de los socios titulares del 5% o más del capital social, si esta información no consta en el certificado de existencia y representación legal. Tratándose de entidades de naturaleza no societaria, se adjuntará una lista de los miembros de la junta directiva u órgano que haga sus veces, en caso que los mismos no constaren en el certificado de existencia y representación;
- Declaración de renta de los dos últimos períodos gravables disponibles.

Cuando se actúe por intermedio de apoderado para realizar la inversión, debe exigirse la acreditación del poder por escrito debidamente firmado y autenticado con reconocimiento de firma. En caso de ser varios beneficiarios, estos deben estar registrados en el poder y uno de ellos debe firmar este documento.

Siempre que un potencial inversionista no haya allegado oportunamente el formulario de vinculación debidamente diligenciado y la totalidad de los anexos requeridos, no podrá participar en el proceso de adjudicación de los valores.

3. Verificar el adecuado y completo diligenciamiento del formato de vinculación así como la entrega de todos los anexos de información requeridos.

Una vez el inversionista ha entregado a Ecopetrol el formulario de vinculación diligenciado así como los soportes documentales requeridos, se verifica que el formulario se encuentre completo y correctamente diligenciado, los soportes completos y la información suministrada en el formulario corresponda a la contenida en los soportes.



	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT)	
	RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL UNIDAD DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO	
	ECP-Uec-M-001	Elaborado 29/11/2013

4. Confirmación de la información suministrada en el formulario de vinculación.

Previa la vinculación del inversionista, se confirma la información suministrada por el inversionista, dentro de los plazos que se indican a continuación, los cuales se contarán a partir de la recepción de los documentos:

NÚMERO DE ADQUIRENTES	PLAZO
Hasta 100 adquirentes	5 días
De 101 a 200 adquirentes	10 días
De 201 a 300 adquirentes	20 días
De 301 a 500 adquirentes	30 días
De 501 a 1000 adquirentes	40 días
De 1001 a 2000 adquirentes	50 días
De 2001 a 5000 adquirentes	60 días
Más de 5000 adquirentes	120 días

En el evento que la información suministrada por un inversionista no pueda ser confirmada o sea inexacta, deberá reportarse este hecho a la Unidad de Ética y Cumplimiento en forma inmediata de acuerdo al Numeral 4.3.2. del presente Manual.

Si la información suministrada por el inversionista no concuerda con la realidad, la Unidad de Ética y Cumplimiento procederá a remitir un reporte de operación sospechosa (ROS) a la UIAF conforme a lo establecido en el Numeral 4.3.2.3. del presente Manual.

5. Verificación en listas restrictivas

Previa la vinculación a la compañía, se verifica al inversionista en las listas restrictivas de conformidad a lo descrito en el Control General Número 2 de este Manual.

Si se encuentra alguna coincidencia exacta, deberá detenerse el proceso de vinculación e informarse este hecho a la Unidad de Ética y Cumplimiento para determinar los pasos a seguir.

6. Excepciones a la obligación de diligenciar formato de vinculación de inversionistas

Los requerimientos de información previstos en el presente Manual podrán no ser aplicables a los siguientes inversionistas cuando:

- Emisores de valores o entidades inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores.
- Entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera.
- Organismos multilaterales
- Entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal, salvo que se trate de empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades de capital público o sociedades de economía mixta que no estén sometidas a la inspección y vigilancia por la Superintendencia Financiera.

7. Actualización de la información de los inversionistas

	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT)	
	RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL UNIDAD DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO	
	ECP-UEC-M-001	Elaborado 29/11/2013

La información contenida en el formato de vinculación así como los anexos al formato, debe mantenerse actualizada respecto de los accionistas que posean el 1% o más de las acciones en circulación de la compañía.

Para tal fin se solicitará anualmente al inversionista la actualización de su información mediante comunicación escrita. Una vez la empresa reciba la información, se procede a verificar que la información este completa y que sea consistente con el formato de vinculación. También procede a confirmar la información suministrada y a verificar nuevamente que el inversionista no se encuentre incluido en las listas restrictivas. Finalmente procede a archivar la documentación en la carpeta del inversionista.

8. Verificación periódica de los inversionistas en las listas restrictivas.

Periódicamente la Unidad de Ética y Cumplimiento verifica a todos los inversionistas en las listas restrictivas disponibles. En el evento de encontrar alguna coincidencia exacta verifica que movimientos ha tenido el inversionista en el último año para detectar posibles operaciones inusuales. Adicionalmente remite un reporte de operación sospechosa ROS a la UIAF de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.3.2 del presente Manual.

En el evento que la coincidencia se presente respecto de la Lista ONU deberá informar este hecho a la UIAF y a la Agencia Nacional de Inteligencia Colombiana o entidad que haga sus veces.

9. Conocimiento de los inversionistas catalogados como personas públicamente expuestas

Los PEPs serán identificados mediante las siguientes preguntas realizadas en el formato de vinculación:

- ¿Maneja recursos públicos?
- ¿Detenta algún grado de poder público?
- ¿Goza de reconocimiento público?

Siempre que vaya a vincularse un inversionista que deba ser catalogado como PEP, una vez cumplidos los requisitos para su vinculación, se deben remitir todos los soportes al Oficial de Cumplimiento para la aprobación de la vinculación.

4.5.1.2.1 Consolidación Electrónica de las Transacciones en Efectivo del Inversionista

Ecopetrol consolidará mensualmente todas las operaciones de compra de valores en efectivo realizadas por los inversionistas con el fin de detectar posibles operaciones inusuales y de remitir los respectivos reportes a la UIAF.

4.5.1.2.2 Señales de alerta

A continuación se enuncian algunas señales de alerta que los empleados de la compañía deben tener en cuenta para la detección de operaciones inusuales:

Inversionistas que:

	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT)		
	RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL UNIDAD DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO		
	ECP-Uec-M-001	Elaborado 29/11/2013	Versión: 3

- Realizan operaciones que no coinciden con su capacidad económica de acuerdo con la información que reposa en la compañía.
- Suministran información que no concuerda con la realidad, de difícil verificación o insuficiente.
- Operaciones simultáneas en diferentes cuentas y en las mismas oficinas relacionadas con la compra y venta de títulos de la compañía.
- Se niegan a revelar información sobre su objeto social o demás datos relacionados en el formulario de conocimiento del accionista o inversionista.
- Presentan un crecimiento desproporcionado en las operaciones del inversionista.
- Presentan cambios frecuentes en la actividad económica, dirección, teléfono u objeto social del inversionista.
- Desarrollan actividades diferentes a las del objeto social para el cual fue creada la Empresa.
- Registran el mismo número de cédula o NIT de otro inversionista de Ecopetrol
- Registran la misma dirección y/o teléfono de otros inversionistas con los que no tienen relación aparente.
- Presentan el teléfono desconectado o el número telefónico al momento de efectuar la llamada de verificación, no concuerda con la información inicialmente suministrada.
- Diligencian los formularios o formatos con letra ilegible.
- Son renuentes a la actualización de información.
- Son renuentes a entregar información sobre su origen de fondos o patrimonio.

Siempre que el Oficial de Cumplimiento detecte una operación inusual ya sea mediante el seguimiento de operaciones o mediante un reporte efectuado por un funcionario de la compañía, procederá a analizar la operación con el fin de determinar si presta o no méritos suficientes para considerarse como una operación sospechosa.

4.5.1.2.3 Determinación y reporte de operaciones sospechosas

La determinación y reporte de operaciones sospechosas se hará conforme a lo establecido en el Numeral 4.3.2 de este Manual.

4.5.1.3 Colocación de valores en el exterior

Siempre que Ecopetrol realice colocación de valores en el exterior, el Oficial de Cumplimiento solicitará a la entidad intermediaria que realice la colocación, una certificación expedida por el Representante Legal o quien ejerza funciones similares, que indique que se ha dado cumplimiento a las normas en materia de prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo exigidas en el país respectivo. Y en el contrato se incluirán, de ser posible, las acciones de conocimiento del inversionista.

4.5.1.4 Mercado secundario

4.5.1.4.1 Negociación de valores a través de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia

Siempre que las negociaciones de los valores emitidos por Ecopetrol se realicen a través de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, estas entidades son las encargadas de aplicar su SARLAFT sobre estas operaciones.

	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT)		
	RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL UNIDAD DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO		
	ECP-UEC-M-001	Elaborado 29/11/2013	Versión: 3

4.5.1.5 Otros controles

Con relación a las acciones de Ecopetrol en circulación, Ecopetrol debe aplicar los siguientes controles:

- a. DECEVAL, en virtud del contrato de administración y teneduría de libros de accionistas suscrito con Ecopetrol, informa a Ecopetrol sobre la adquisición de acciones de Ecopetrol en el mercado secundario por parte de personas incluidas en listas restrictivas u otras listas que maneje DECEVAL.
- b. En caso que el adquirente de las acciones figure en listas restrictivas o de control la Unidad de Ética y Cumplimiento y el Oficial de Cumplimiento, aplicando el procedimiento establecido en el presente Manual, analizarán si el caso debe ser o no objeto de reporte a las autoridades.

4.6 Controles aplicables a las operaciones de comercio exterior de la Vicepresidencia de Suministro y Mercadeo

4.6.1 Conocimiento del cliente (contrapartes a las que Ecopetrol vende crudo o sus derivados en el exterior)

Previo a la vinculación de los clientes que involucren operaciones de comercio exterior a Ecopetrol, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Diligenciamiento del Formato de Registro de Cliente Internacional (International Customer Registry) y Anexos de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo:

Previo a la vinculación de un cliente, la persona encargada obtiene el formato de vinculación por parte del cliente, que contiene campos para recolectar la siguiente información:

- Nombres y apellidos o razón social del cliente;
 - Número del documento de identificación o NIT;
 - Domicilio y residencia;
 - Nombres, apellidos, identificación de los representantes legales;
 - Actividad económica;
 - Persona de contacto
 - Declaración de prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo - LA/FT
 - Certificación de aplicación de normas de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo -LA/FT
 - Certificado de participación accionaria
2. Documentos anexos al Formato de Registro de Cliente Internacional (International Customer Registry)

Anexo al formato de registro, el potencial cliente deberá entregar los siguientes documentos:

- Documento de Presentación
- Certificado de Creación de la Compañía, menos de 3 meses de expedido
- Referencias Comerciales
- Referencias Bancarias

	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT)	
	RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL UNIDAD DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO	
	ECP-UEC-M-001	Elaborado 29/11/2013

- Certificado de Impuestos, menos de 3 meses de expedido
- Estados Financieros Auditados de los últimos 3 años

3. Recopilación de información adicional

Además de la información recibida por parte del cliente, la Gerencia de Comercialización Internacional cuenta con varias fuentes de información de mercado, de las cuales recopila información del cliente a registrar, para fortalecer el análisis.

En cada una de las negociaciones, se recopila la siguiente información la cuál es almacenada en la carpeta del cliente y en el sistema Allegro:

- Número de declaración de importación y exportación tramitada al cliente.
- Descripción de las mercancías objeto de trámite.
- Nombre, identificación y dirección de las personas o empresas beneficiarias de las operaciones.

4. Verificación en listas

Previo a la vinculación de un cliente y desarrollo de operaciones de comercio exterior, deberá hacerse la verificación en listas restrictivas de conformidad con lo establecido en el control general Número 2.

5. Actualización de la información

La información contenida en el Formato de Registro de Cliente Internacional (International Customer Registry) así como los anexos al formato, debe mantenerse actualizada.

Una vez la empresa reciba la información, se procede a verificar que la misma este completa y que sea consistente con el formato de registro. También se procede a confirmar la información suministrada y a verificar nuevamente que el cliente no se encuentre incluido en alguna de las listas restrictivas, finalmente se procede a archivar la documentación en la carpeta.

6. Archivo de la información en la carpeta de cada cliente

Toda la información recolectada en el proceso de conocimiento de los clientes así como en la actualización anual de información debe ser archivada en la carpeta de cada cliente.

4.6.2 Instancias de consulta y reporte con relación a actividades preventivas del lavado de activos

El Oficial de Cumplimiento es la instancia a la cual todos los empleados deben acudir para reportar cualquier operación inusual de que tengan conocimiento y para consultar cualquier duda que tengan relacionada con el sistema para la prevención, detección y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo de la entidad.

4.6.3 Señales de alerta¹

¹ Circular Externa 170 de 2002, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)
Plantilla 007



	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT)		
	RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL UNIDAD DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO		
	ECP-UEC-M-001	Elaborado 29/11/2013	Versión: 3

A continuación se enuncian algunas señales de alerta que los empleados de Ecopetrol deben tener en cuenta para la detección de operaciones inusuales en desarrollo de operaciones de comercio exterior: El hecho de que en una operación se presente una de estas señales no quiere decir que necesariamente esté vinculada con actividades ilícitas. Es necesario estudiar las operaciones en su conjunto, con el fin de verificar si ellas resultan inusuales o sospechosas dentro del giro ordinario de las actividades del cliente.

Generales

Relativas a personas naturales o jurídicas:

- Clientes que actúan en nombre de terceros intentando ocultar la identidad del cliente real.
- Clientes cuyo teléfono se encuentra desconectado o el número telefónico al momento de efectuar la llamada de verificación, no concuerda con la información inicialmente suministrada.
- Clientes que presionan a cualquier funcionario de la compañía para no diligenciar formularios que impliquen el registro de la información o el reporte de la operación.
- Clientes que realizan operaciones en cantidades o valores no acordes con su actividad económica.
- Clientes que registran la misma dirección y/o teléfono de otras personas con las que no tienen relación.
- Clientes que cambian frecuentemente sus datos (dirección, teléfono, ocupación, etc.).
- Clientes que cambian repentina e inconsistentemente las transacciones y formas de manejo del dinero.
- Clientes que se niegan a soportar una operación o a actualizar la información básica.
- Clientes que exigen ser atendidos o manifiestan marcada preferencia por un específico asesor comercial de la entidad.
- Clientes que suministran información falsa, de difícil verificación o insuficiente.
- Clientes que se muestran renuentes o molestos cuando se les solicita una adecuada identificación o el diligenciamiento de los formatos obligatorios para poder realizar ciertos tipos de operaciones.
- Clientes que ofrecen productos o servicios por precios por debajo de los costos normales del mercado, o de compra más elevados.
- Clientes que presentan inconsistencias en la información relacionada con la existencia, identificación o dirección;
- Clientes que presentan inconsistencias en la información frente a la que suministran otras fuentes;

Aduaneras (extraídas del Anexo de la C. E. No. 170/02 DIAN):

- Compras realizadas por personas naturales o jurídicas, sin trayectoria en la actividad comercial.
- Compras por valores superiores al capital con el cual fue constituida la empresa, especialmente si se trata de empresas con poco tiempo de creación.
- Documento de transporte que viene a nombre de una persona o sociedad reconocida y posteriormente es endosado a un tercero sin trayectoria en el sector.
- Mercancía sometida a continuación de viaje, DTA, transbordo o cabotaje y los datos del destinatario son indefinidos: se cita únicamente la ciudad, o el número de teléfono, direcciones incompletas o nombres sin apellidos, etc.
- El comprador cambia constantemente de Sociedades de Intermediación Aduanera y Depósitos.
- Pérdida o hurto de mercancías en el trayecto del lugar de arribo al depósito.

	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT)		
	RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL UNIDAD DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO		
	ECP-UEC-M-001	Elaborado 29/11/2013	Versión: 3

5 CONTINGENCIAS

En caso de que alguna de las actividades descritas en este Manual no se pudiese llevar a cabo, debe notificarlo a través de la línea ética.

RELACIÓN DE VERSIONES

Versión	Fecha	Cambios
1	08/11/2010	Elaboración del manual Este documento fue revisado por el Comité de Auditoría de la Junta Directiva en su sesión del 11 de noviembre de 2010, acta No. 050 y fue aprobado por la Junta Directiva en su sesión del 12 de noviembre de 2010, acta No. 128
2	13/07/2012	Actualización del manual Descripción de Estructura de Gestión – Numeral 3.3. Reporte de Operaciones Sospechosas de Narcotráfico – Control 15 Procedimientos de control y reporte – Numeral 4.6. Controles Aplicables a los Inversionistas – Numeral 6. Controles Aplicables a las Operaciones de Comercio Exterior – Numeral 7
3	29/11/2013	Actualización del manual 1 Objetivo, 2 Glosario, 3.1 Ámbito de aplicación, 4.1.1 Junta Directiva, 4.1.4 Unidad de Ética y Cumplimiento, 4.1.7. Dirección de Auditoría Interna, 4.2.1 Lineamientos para la aceptación de contrapartes, 4.2.2 Lineamientos para la aceptación de contrapartes, 4.3.1. Descripción de los controles para la prevención de LA/FT, Control 1. Identificar a las contrapartes. Información y documentación, Control 2. Verificar si la contraparte está dentro de los lineamientos de aceptación, Control 3. Determinar tipos de contrapartes que pueden representar un riesgo de LA/FT superior, Control 4. Aplicar debida diligencia mejorada de contrapartes que representan un riesgo de LA/FT superior, Control 5. Controles para la prevención del LA/ FT en la realización de operaciones con los asociadas (contratos de asociación), Control 6. Controles para la prevención del LA/ FT en relación con las filiales y subsidiarias, Control 8. Controles para la prevención del LA/ FT en el proceso de pagos, Control 9. Detección y reporte de operaciones inusuales - Señales de alerta, b. Procedimiento, 4.3.2.1 Decisión sobre el reporte a las autoridades, 4.3.2.2 Decisión sobre la iniciación o mantenimiento de la relación comercial o jurídica con la contraparte, 4.4 Conocimiento de los empleados, 4.5.1.3. Conocimiento del Inversionista – 9. Conocimiento de los inversionistas catalogados como personas públicamente expuestas, 4.5.1.2.2 Señales de alerta, 4.6.1 Conocimiento del cliente (contrapartes a las que Ecopetrol vende crudo o sus derivados en el exterior) - 2. Documentos anexos al Formato de Registro de Cliente Internacional (International Customer Registry) – 3. Recopilación de información adicional



	MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT)	
	RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL UNIDAD DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO	
	ECP-UEC-M-001	Elaborado 29/11/2013

Para mayor información sobre este documento dirigirse a quien lo elaboró, en nombre de la dependencia responsable:

Elaboró: Camilo Andrés Rodríguez
Teléfono: 2345036
Buzón: Camilo.rodriguez@ecopetrol.com.co
Dependencia: Unidad de Ética y Cumplimiento

Revisó	Aprobó
 INGRID LORENA DUMEZ Jefe Unidad de Ética y Cumplimiento	 MARGARITA OBREGÓN TRIANA Secretaria General /Oficial de Ética y Cumplimiento